



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 276

Villavicencio, **19 SEP 2018**

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALBEIRO ROMERO SÁNCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- PROCURADURÍA REGIONAL DEL META Y OTROS.2013-00249-00

El apoderado del demandante solicitó mediante memorial radicado el 25 de octubre de 2017<sup>1</sup>, que se otorgue un Compás de espera hasta que se produzca decisión de fondo con respecto a la petición de revocatoria directa de los actos acusados, que presentó ante las Oficinas de la Procuraduría General de la Nación el 20 de octubre de 2017.

En atención a dicha solicitud, el Despacho mediante Auto de Trámite No. 198 de 04 de julio de 2018<sup>2</sup>, ordenó que por Secretaría se librara oficio con destino a la Procuraduría, para que informara el estado en el que se encuentra el pedimento presentado por la parte demandante.

La Secretaría del Tribunal libró el oficio No. 3066 el 24 de julio de 2018<sup>3</sup> y la Procuraduría contestó mediante memorial radicado el 07 de septiembre de 2018<sup>4</sup>, informando que la solicitud de revocatoria directa se encuentra con proyecto de decisión al Despacho del Procurador General de la Nación, para su consideración y expedición.

Respecto de la oportunidad para presentar la revocatoria directa de los actos demandados, el Parágrafo del artículo 95 del CPACA señala:

“Artículo 95. Oportunidad.

(...)

Parágrafo. No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité

<sup>1</sup> Fl. 173-188, C1

<sup>2</sup> Fl. 191, C1.

<sup>3</sup> Fl. 193, C1.

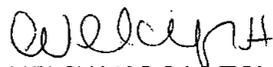
<sup>4</sup> Fl. 197, C1.

de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados. (...)” (Subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, el Despacho resuelve de manera negativa la solicitud planteada por el apoderado del demandante y decide continuar con el curso normal del proceso, como quiera que la entidad demandada tiene hasta antes de proferir sentencia de segunda instancia para presentar la revocatoria directa de los actos demandados y en este caso, nos encontramos tramitando el proceso en primera instancia, luego, las partes cuentan con el tiempo suficiente para presentar la solicitud.

En virtud de lo anterior, Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por recaudar, se declara terminada la etapa probatoria; en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto y vencido este término se proferirá sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes.

Notifíquese y Cúmplase,

  
NELCY VARGAS TOVAR  
Magistrada